

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., VIERNES 31 DE ENERO DE 1992

Nº 21.964

### CONTENIDO

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

##### LEY No. 1

(De 28 de enero de 1992)

"POR LA CUAL SE PROTEGE A LAS PERSONAS DISCAPACITADAS AUDITIVAS, SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 19 Y 20 DE LA LEY No. 53 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1951 Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS."

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

##### LEY No. 2

(De 28 de enero de 1992)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ENSEÑANZA DE LA INFORMATICA EN LA EDUCACION FORMAL Y NO FORMAL, EN LA EDUCACION PRIMARIA Y MEDIA DEL PAIS."

#### CONSEJO DE GABINETE

##### DECRETO DE GABINETE No. 11

(De 29 de enero de 1992)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO DE GABINETE No. 2 DE 8 DE ENERO DE 1992 "POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SERVIDOR PUBLICO."

#### MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

##### DECRETO EJECUTIVO No. 2

(De 29 de enero de 1992)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SERVIDOR PUBLICO."

### AVISOS Y EDICTOS

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

##### LEY No. 1

(De 28 de enero de 1992)

"Por la cual se protege a las personas discapacitadas auditivas, se modifican los Artículos 19 y 20 de la Ley No.53 de 30 de noviembre de 1951 y se adoptan otras medidas".

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

##### DECRETA:

##### CAPITULO I

##### DEFINICIONES



REPÚBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

Artículo 1. Para los efectos de esta Ley se definen los siguientes términos:

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REINALDO GUTIERREZ VALDES**

**DIRECTOR**

**MARGARITA CEDEÑO B.**

**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/. 0.40**

Dirección General de Ingresos

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

**Todo pago adelantado**

**Discapacitado:** Toda persona que padezca una alteración funcional permanente o transitoria, total o parcial; física, sensorial, emocional o mental que limite la realización eficaz de las actividades para su integración familiar, social, educativa o laboral.

**Discapacitado Auditivo:** Toda persona con disminución de la audición cualesquiera sean las causas y su trascendencia.

**Comunicación Total:** Filosofía que incorpora todas las formas de comunicación apropiadas para asegurar la comunicación efectiva con y dentro de la comunidad de discapacitados auditivos.

**Educación Bilingüe del Discapacitado Auditivo:** Dominio de la lengua de señas, la oral o cualquier otra.

**Sordo y Sordomudo:** Se denomina al discapacitado auditivo.

## CAPITULO II

### EDUCACION

Artículo 2. En el desarrollo de los planes y programas de estudios del subsistema regular del Primer, Segundo y

Tercer nivel educativo para el discapacitado auditivo, el docente especializado utilizará técnicas como lenguaje de señas panameñas y/o lenguaje oral y otras metodologías universalmente aceptadas.

Parágrafo: Se reconoce la lengua de señas como la lengua natural del discapacitado auditivo profundo.

Artículo 3. Podrán establecerse servicios educativos especializados en las entidades educativas particulares para el discapacitado auditivo, siempre que se ajusten a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4. Se entregará certificado o diploma, reconocido por el Ministerio de Educación, al estudiante discapacitado auditivo que culmine satisfactoriamente los planes y programas de estudio del Primer, Segundo y Tercer nivel educativo.

Artículo 5. El Instituto Panameño de Rehabilitación Especial (IPHE) coordinará con la Asociación de Sordos de Panamá y otras asociaciones particulares y cívicas, la organización y realización de programas de adiestramiento, capacitación y actualización en el uso del lenguaje de señas panameñas, en el lenguaje oral y en el uso de otras metodologías universalmente aceptadas, dirigidas a los docentes y otras personas interesadas que atenderán al discapacitado auditivo.

Artículo 6. El Instituto Panameño de Rehabilitación Especial (IPHE) coordinará conjuntamente con las universidades oficiales y particulares y con instituciones de enseñanza superior, la organización de programas que per-

mitan el ingreso, continuidad y culminación de los estudios superiores del estudiante discapacitado.

### CAPITULO III

#### COMUNICACION

Artículo 7. Los medios de comunicación televisivos facilitarán los mecanismos para que la información que brinden sea comprendida por la persona discapacitada auditiva.

Artículo 8. El Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL) brindará al discapacitado auditivo accesibilidad de comunicación, a través de sus centrales telefónicas, para que se puedan comunicar con aquellos que posean teléfonos de Telecomunicación Especial para el Discapacitado Auditivo (TDD).

Con el objeto de garantizar a los usuarios la compatibilidad de los teléfonos de Telecomunicación Especial para el Discapacitado Auditivo (TDD) con las centrales telefónicas del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, éste homologará los mismos a las empresas interesadas en vender dichos teléfonos en la República de Panamá.

### CAPITULO IV

#### TRABAJO

Artículo 9. La persona discapacitada tiene derecho a la seguridad económica y social, a un nivel de vida decente, a empleo remunerado en cualquier ocupación útil y a formar parte de sindicatos y organizaciones de trabajadores en igualdad de condiciones, remuneración y oportunidad.

Artículo 10. El Artículo 19 de la Ley No.53 de 30 de noviembre de 1951 quedará así:

Artículo 19. El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social brindará a las asociaciones e instituciones involucradas en la educación del discapacitado, la asesoría, orientación y toda la cooperación que se le solicitare y le sea posible dar para el mejor funcionamiento y desarrollo de dichas asociaciones e instituciones, en especial, al Instituto Panameño de Rehabilitación Especial (IPHE), en los aspectos relacionados con el bienestar, formación laboral, colocación y empleo del discapacitado.

Artículo 11. EL Artículo 20 de la Ley No.53 de 30 de noviembre de 1951 quedará así:

Artículo 20. El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y el Patronato del Instituto Panameño de Rehabilitación Especial (IPHE), previa consulta con las instituciones estatales y empresas privadas, estudiarán anualmente el porcentaje de personas discapacitadas, habilitadas o rehabilitadas, a las que dará trabajo, justamente remunerado, de acuerdo con sus facultades.

Tal porcentaje no podrá ser menor de dos (2) trabajadores discapacitados por cada cien (100) empleados estatales y/o de empresa privada, y podrán asignarse porcentajes especiales no menores del dos por ciento (2%) para determinadas empresas o industrias.

El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y la Junta Directiva del Patronato del Instituto Panameño de Rehabilitación Especial (IPHE) velarán para

que se le dé cumplimiento a esta obligación, y atenderán los reclamos que ante ellos se formulen por su contravención.

Artículo 12. El Departamento de Colocación Selectiva de la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y el Patronato del Instituto Panameño de Rehabilitación Especial (IPHE), promoverán la incorporación del discapacitado rehabilitado a la fuerza de trabajo, por medio de un registro clasificado y el servicio de colocación en el mercado de empleo. También, esta Dirección Nacional de Empleo, llevará un registro de las personas discapacitadas que hayan sido escogidas para ser contratadas a través de su servicio de colocación.

Artículo 13. Podrán registrarse en el servicio de colocación de discapacitados de la Dirección Nacional de Empleo y del Patronato del Instituto Panameño de Rehabilitación Especial (IPHE), todos los ciudadanos discapacitados, mayores de dieciocho (18) años; quienes deberán presentar para su registro, certificación de su habilitación expedida por autoridades médicas, educativas, de formación vocacional o profesional, así como también su hoja de vida.

Artículo 14. El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, reconocerá al empleador que contrate discapacitados, el doble del salario devengado por el discapacitado, hasta por un máximo de seis (6) meses en cada período fiscal, como gasto deducible para la determinación de la renta gravable.

La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro reglamentará este beneficio.

## CAPITULO V

## DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. El Instituto Nacional de Cultura (INAC) brindará orientación y toda la cooperación que se le solicitare, y le sea posible dar para el desarrollo de las aptitudes creativas, artísticas e intelectuales de las personas discapacitadas.

Artículo 16. El Instituto Nacional de Deportes (INDE) promoverá actividades deportivas y recreativas entre la población discapacitada, y facilitará las instalaciones deportivas adecuadas y la organización apropiada para tales actividades.

Artículo 17. (Transitorio) Se establecerá un plazo de dos (2) años para la vigencia de los Artículos 2 y 5, y un plazo de cinco (5) años, para la vigencia de los Artículos 6 y 7 de la presente Ley.

Artículo 18. Esta Ley modifica los Artículos 19 y 20 de la Ley No.53 de 30 de noviembre de 1951 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 19. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

MARCO A. AMEGLIO SAMUDIO  
Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES  
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-  
Panamá, República de Panamá, 28 de enero de 1992

GUILLERMO ENDARA GALIMANY  
Presidente de la República  
MARCO A. ALARCON P.  
Ministro de Educación

**ASAMBLEA LEGISLATIVA****LEY No. 2**

(De 28 de enero de 1992)

"Por la cual se establece la enseñanza de la informática en la educación formal y no formal, en la educación primaria y media del país."

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1:** Establézcase la enseñanza de la informática en la educación formal y no formal del país, en la educación primaria y media.

**ARTICULO 2:** La enseñanza de los contenidos básicos de la informática formará parte integrada de los planes y programas de estudios aprobados por el Ministerio de Educación.

**ARTICULO 3:** La enseñanza de la informática en los centros educativos debe establecerse en forma progresiva, procurando que el beneficio alcance tanto a los planteles del área urbana como rural.

**ARTICULO 4:** Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE****MARCO A. AMEGLIO SAMUDIO**

Presidente

**RUBEN AROSEMENA VALDES**

Secretario General

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL****- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-**

Panamá, República de Panamá, 28 de enero de 1992

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**MARCO A. ALARCON P.**

Ministro de Educación

**CONSEJO DE GABINETE****DECRETO DE GABINETE No. 11**

(De 29 de enero de 1992)

"Por el cual se deroga el Decreto de Gabinete No. 2 de 8 de enero de 1992 "Por el cual se crea el Programa de Retiro Voluntario del Servidor Público."

**EL CONSEJO DE GABINETE**

en uso de sus facultades legales:

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO:** Derógase el Decreto de Gabinete No. 2 de 8 de enero de 1992, "Por el cual se crea el Programa de Retiro Voluntario del Servidor Público".

Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos (1992).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**GUILLERMO A. FORD B.**

Ministro de Planificación y Política Económica

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO J. GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**ROBERTO ALFARO E.**

Ministro de Comercio e Industrias

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

**MINISTERIO DE PLANIFICACION  
Y POLITICA ECONOMICA****DECRETO EJECUTIVO No. 2**

(De 29 de enero de 1992)

"Por el cual se reglamenta el Programa de Retiro Voluntario del Servidor Público".

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

en uso de sus facultades legales:

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 170 de la Ley No. 32 de 31 de diciembre de 1991 dispone lo siguiente:

**"ARTICULO 170:** El Organó Ejecutivo adoptará y reglamentará un Programa de Retiro Voluntario para lo cual creará un Fondo que permitirá cubrir una indemnización equivalente a doce (12) meses de salario a aquellos funcionarios que se acojan al mismo. Este programa y su reglamentación serán sometidos a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

Las vacantes, productos de tales retiros, serán eliminadas de la estructura de puestos de cada entidad. El saldo no comprometido en las asignaciones de sueldo fijo de las posiciones eliminadas se transferirá a una reserva que se creará para tal propósito denominada Fondo de Retiro Voluntario."

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reglamentar, para la vigencia presupuestaria de 1992, el Programa de Retiro Voluntario del servidor público.

El mismo tiene por objeto el Retiro Voluntario de los servidores públicos mediante el pago de indemnización equivalente a doce (12) meses de salario y al XIII mes proporcional que le corresponda. El pago del XIII mes proporcional estará sujeto a las deducciones establecidas por Ley.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los servidores públicos que deseen acogerse al Programa de Retiro Voluntario, incluyendo aquellos que laboren en empresas estatales que serán objeto de privatización, deberán tener un mínimo de un año de estar prestando servicios al Estado.

**ARTICULO TERCERO:** No podrán acogerse a este Programa de Retiro Voluntario:

- a. Personal del Servicio Exterior.
- b. Funcionarios del Organismo Judicial y del Ministerio Público.
- c. Funcionarios que ocupen cargos de elección popular.
- d. Miembros de la Fuerza Pública.
- e. Miembros Permanentes del Cuerpo de Bomberos.
- f. Personal Docente.
- g. Servidores públicos del Régimen Municipal.
- h. Funcionarios cuyos puestos son esenciales para la prestación de los servicios de salud.
- i. Servidores públicos que prestan servicios temporales al Estado.
- j. Servidores públicos que ocupen puestos esenciales para el buen funcionamiento de la Administración del Estado.

**ARTICULO CUARTO:** Los servidores públicos que presten servicios en entidades estatales, que tengan un régimen laboral especial podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo. De hacerlo, la entidad estatal de que se trate le pagará la indemnización prevista en el Artículo Primero del presente Decreto, o a opción del servidor público, la suma que conforme al régimen laboral pertinente le correspondería recibir en el supuesto de que hubiere renunciado.

**ARTICULO QUINTO:** En un término máximo de treinta días calendario, después de la aprobación de su solicitud y emitida la Resolución de su renuncia para acogerse al Programa de Retiro Voluntario, el servidor público recibirá la totalidad del monto correspondiente al pago de sus derechos, tal como lo establece el Artículo Primero de este Decreto.

Las vacantes producto de tales retiros serán eliminadas de la estructura de puestos de cada entidad.

**ARTICULO SEXTO:** Corresponderá al Ministerio de Planificación y Política Económica conjuntamente con todas las instituciones del sector público, instrumentar el Programa de Retiro Voluntario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las instituciones del sector público tendrán la responsabilidad de acatar y ejecutar las acciones del Programa de Retiro Voluntario.

**ARTICULO OCTAVO:** El servidor público interesado en acogerse al Programa de Retiro Voluntario deberá llenar una solicitud a través de un formulario especial que le será proporcionado por la institución correspondiente.

Esta será una decisión libre y personal del funcionario público.

La solicitud será procesada de forma inmediata y se procederá a informar al interesado del monto de la indemnización que le corresponda. De estar de acuerdo con el monto que se determine, el interesado firmará conforme.

**ARTICULO NOVENO:** La Autoridad Nominadora de la institución tiene la potestad de aprobar o rechazar, en un término máximo de quince días, la solicitud de Retiro Voluntario, previa determinación de si el puesto es o no esencial.

**ARTICULO DECIMO:** Será responsabilidad de cada institución mantener un número de puestos necesarios para la realización de las funciones esenciales que le competen.

**ARTICULO UNDECIMO:** El Programa de Retiro Voluntario será de carácter temporal y estará vigente durante el año 1992.

Este Programa se pondrá en ejecución una vez se cumpla con la disponibilidad de los recursos que constituirán el Fondo de Retiro Voluntario.

Este Fondo estará conformado, tal como lo establece el Artículo 170 de la Ley 32 de 31 de diciembre de 1991, por el saldo no comprometido de las posiciones que serán eliminadas; por recursos provenientes de Instituciones Financieras Internacionales y los ahorros que produzca, el Estado como patrono, en concepto de aportes al Seguro Social, Seguro Educativo, Riesgos Profesionales, Fondo Complementario y XIII mes proporcional.

**ARTICULO DUODECIMO:** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos (1992).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**GUILLERMO A. FORD B.**  
Ministro de Planificación y Política Económica

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISOS COMERCIALES

#### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **SELECT INVEST FUND CORP.** fue organizada mediante Escritura Pública número 9.717 del 4 de julio de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) a la Ficha 173593, Rollo 18853, Imagen 0044, el día 8 de julio de 1986.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 8.016 de 10 de diciembre de 1991, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 173593, Rollo 34133, Imagen 0002, el día 26 de diciembre de 1991.

L-216.237.90

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **LEMOND, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 1031 del 8 de mayo de 1959, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, al Tomo 359, Folio 573, Asiento 79,911 actualizada a la Ficha 254478, el día 17 de diciembre de 1991.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 4.999 de 24 de octubre de 1991, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 254478, Rollo 34076, Imagen 0040, el día 17 de diciembre de 1991.

L-216.237.90

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **ROSEMEL CORP.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 223 del 11 de enero de 1983, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, a la Ficha 103895, Rollo 10155, Imagen 0066 el día 18 de enero de 1983.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 9.742 de 13 de diciembre de 1991, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 103895, Rollo 34118, Imagen 0089, el día 23 de diciembre de 1991.

L-216.237.90

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 17 del 3 de enero de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 198143, Rollo 34315, Imagen 0205 ha sido disuelta la sociedad denominada **PUHUY, S.A.** el 20 de enero de 1992.

Panamá, 27 de enero de 1992.

L-216.334.36

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5.638 del 31 de diciembre de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 243773, Rollo 34364, Imagen 0112 ha sido disuelta la sociedad denominada **ROBISA HOLDINGS, S.A.** el 24 de enero de 1992.

Panamá, 28 de enero de 1992.

L-216.585.17

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5.609 del 27 de diciembre de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 075407, Rollo 34294, Imagen 0099 ha sido disuelta la sociedad denominada **MELITA INVESTMENT ASSOCIATES, S.A.** el 17 de enero de 1992.

Panamá, 24 de enero de 1992.

L-216.227.60

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 11345 de 13 de diciembre de 1991, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **THIRD CORPORATION** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 191842, Rollo 34152, Imagen 0036 del 27 de diciembre de 1991.

Panamá, 27 de enero de 1992.

L-216.442.67

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 11344 de 13 de diciembre de 1991, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PENN BUSINESS INC.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 20a760, Rollo 34153, Imagen 0137 del 27 de diciembre de 1991.

Panamá, 27 de enero de 1992.

L-216.442.67

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 11702 de 30 de diciembre de 1991, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SHUN SANG NAVIGATION COMPANY (PANAMA) LIMITED, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 085341, Rollo 34254, Imagen 0138 del 13 de enero de 1991.

Panamá, 27 de enero de 1992.

L-216.442.67

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 11587 de 23 de diciembre de 1991, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SONESTA ENTERPRISES CORP.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 209872, Rollo 34212, Imagen 0039 del 7 de enero de 1992.

Panamá, 27 de enero de 1992.

L-216.442.67

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 11575 de 20 de diciembre de 1991, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **NORTH BARBICAN INC.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 178773, Rollo 34220, Imagen 0071 del 7 de enero de 1992.

Panamá, 27 de enero de 1992.

L-216.441.44

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 11346 de 13 de diciembre de 1991, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **NAVOCEAN INVESTMENTS, INC.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 201642, Rollo 34270, Imagen 0101 del 15 de enero de 1992.

Panamá, 27 de enero de 1992.

L-216.441.44

Única publicación

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 11622 de 24 de diciembre de 1991, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **BAIA LAND S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 017713, Rollo 34214, Imagen 0069 del 7 de enero de 1992.

Panamá, 27 de enero de 1992.

L-216.441.44

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 11622 de 24 de diciembre de 1991, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **BAIA LAND S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 017713, Rollo 34214, Imagen 0069 del 7 de enero de 1992.

Panamá, 27 de enero de 1992.

L-216.441.44

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 11621 de 24 de diciembre de 1991, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ASTIR LAND S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 017657, Rollo 34210, Imagen 0081 del 7 de enero de 1992.

Panamá, 27 de enero de 1992.

L-216.441.44

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 11589 de 23 de diciembre de 1991, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ARIES VENTURES, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 201642, Rollo 34270, Imagen 0101 del 15 de enero de 1992.

Panamá, 27 de enero de 1992.

L-216.441.44

Única publicación

## AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 14413 de 31 de diciembre de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 17 de enero de 1992, en la Ficha 027157, Rollo 34301, Imagen 0102 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **J.W. SIMPSON LTD. INC.**  
L-215.850.49  
Unica publicación

## AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 14.284 de 30 de diciembre de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de enero de 1992, en la Ficha 142016, Rollo 34321, Imagen 0058 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **FINANCIERA MERIT, S.A.**  
L-215.850.49  
Unica publicación

## AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 14.414 de 31

de diciembre de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 17 de enero de 1992, en la Ficha 140246, Rollo 34294, Imagen 0018 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **FINANCIERA COMERCIAL PLATAMAR, S.A.**  
L-215.850.49  
Unica publicación

## AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 14.063 de 23 de diciembre de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 17 de enero de 1992, en la Ficha 100726, Rollo 34301, Imagen 0125 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **CARRASCO FINANCE, S.A.**  
L-215.793.49  
Unica publicación

## AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 14412 de 26 de diciembre de 1991, de la Notaría Tercera del

Circuito de Panamá, registrada el 16 de enero de 1992, en la Ficha 158764, Rollo 34284, Imagen 0060 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **MISURCINA TRADING CORPORATION.**  
L-215.568.54  
Unica publicación

## AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 14.261 de 30 de diciembre de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 17 de enero de 1992, en la Ficha 182780, Rollo 34294, Imagen 0135 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **FINANCIERA E INVERSIONISTA RITELA, S.A.**  
L-215.798.92  
Unica publicación

## AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 14.285 de 30 de diciembre de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 17 de enero

de 1992, en la Ficha 11953, Rollo 34301, Imagen 0092 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **FINANCIERA TARY, S.A.**  
L-215.791.61  
Unica publicación

## AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 14.126 de 26 de diciembre de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 14 de enero de 1992, en la Ficha 213748, Rollo 34260, Imagen 0083 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **GOLDEN PARK CO., LTD. S.A.**  
L-215.794.88  
Unica publicación

## AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 14.062 de 23 de diciembre de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de enero de 1992, en la Ficha 025237, Rollo 34290, Imagen 0073 de la Sección

de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **ALBAREDA S.A.**  
L-215.794.88  
Unica publicación

## AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 14.286 de 30 de diciembre de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 17 de enero de 1992, en la Ficha 207242, Rollo 34293, Imagen 0022 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **FINANCIERA JUSTY, S.A.**  
L-215.793.85  
Unica publicación

## AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 11.510 de 20 de diciembre de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 17 de enero de 1992, en la Ficha 043289, Rollo 34301, Imagen 0109 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **FINANCIERA VALSANA, S.A.**  
L-215.793.85  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Depto. de Reforma  
Agraria  
Región 3, Herrera  
EDICTO No. 084-91

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera.

## HACE SABER:

Que el señor **CESAR AUGUSTO BARRIA A. Y OTROS**, vecino del Corregimiento de QDA, EL ROSARIO, Distrito de LAS MINAS, portador de la cédula de identidad personal 6-52-2765, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-7083, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 17 Has.+ 1990.97 M2, ubicada en el Corregimiento de QDA, EL ROSARIO, del Distrito de LAS MINAS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río El Gato  
SUR: Luis E. Almanza y José E. Almanza  
ESTE: Genaro Sarría - ser-

vidumbre  
OESTE: Río El Gato

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS MINAS y copias del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 4 días del mes de diciembre de 1991.

PUBLICO A. PRIMOLA J.  
Funcionario  
Sustanciador  
GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-353121  
Unica publicación

MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Depto. de Reforma  
Agraria  
Región 3, Herrera  
EDICTO No. 088-91

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera.

## HACE SABER:

Que el señor **GIL BLAS TELLO Y CARLOS INES TELLO**, vecino del Corregimiento de CHITRE, Distrito de CHITRE, portador de la cédula de identidad personal 6-28-403 y 6-24-527, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0060, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 2 Has.+ 1350.68 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, del Distrito de CHITRE, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de Chitré a Río La Villa  
SUR: Defina M. Vda. de Batista  
ESTE: Servidumbre - Arnulfo Solís  
OESTE: Gil Blas Tello y Carlos Inés Tello

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHITRE y copias del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 5 días del mes de diciembre de 1991.

PUBLICO A. PRIMOLA J.  
Funcionario  
Sustanciador  
GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-353316  
Unica publicación

MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Depto. de Reforma  
Agraria  
Región 3, Herrera  
EDICTO No. 087-91

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera.

## HACE SABER:

Que la señora **MARIA F. ORTEGA DE ESCOBAR Y OTROS**, vecina del Corregimiento de PEÑAS CHATAS, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal 6-AV-19-1337, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina

de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-7502, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 11 Has.+ 1137.42 M2 y 14 Has.+ 2923.61 M2, ubicada en el Corregimiento de PEÑAS CHATAS, del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

LOTE No. 1:  
NORTE: Camino de El Barro a El Floral  
SUR: Rolando Gamboa y otra  
ESTE: Mónico Atencia - Rolando Gamboa y otra  
OESTE: Camino de Las Paredes a Dos Bocas.

LOTE No. 2:  
NORTE: Camino de El Barro a El Floral  
SUR: Benjamín Rodríguez  
ESTE: Camino de dos Bocas a Las Paredes  
OESTE: Benjamín Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 5 días del mes de diciembre de 1991.

PUBLICO A. PRIMOLA J.  
Funcionario  
Sustanciador  
GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaría Ad-Hoc  
L-351623  
Única publicación

MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Depto. de Reforma  
Agraria  
Región 3, Herrera

EDICTO No. 085-91

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera.

HACE SABER:

Que la señora LUCINDA

MARA BARBA DE GONZALEZ, vecina del Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal 6-2-1234, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0093, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 13 Has.+ 4215.74 M2 ubicada en el Corregimiento de LLANO GRANDE, del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Dimas Saís  
SUR: Sucesores de Leonor González  
ESTE: Dimas Saís  
OESTE: Euclides González - Miguel González - servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo

se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 5 días del mes de diciembre de 1991.

PUBLICO A. PRIMOLA J.  
Funcionario  
Sustanciador  
GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaría Ad-Hoc  
L-351331  
Única publicación

MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria  
Área Metropolitana

EDICTO No. 8-072-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al Público:

HACE SABER:

Rivera

Que la señora EUFEMIA CARRERA SANTOS, vecina del Corregimiento de PEDREGAL, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-52-359, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-132-84, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 76, y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 0Ha.+0270.38M2, ubicada en el Corregimiento de PEDREGAL, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ida Sara García de Calderón  
SUR: Pablo Peralta  
ESTE: Carretera de San José a Pedregal  
OESTE: Hilario Hernández

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría PEDREGAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los doce (12) del mes de noviembre de 1991.

LIC. DARIO  
MONTERO M.  
Funcionario  
Sustanciador

CELIA ARROCHA  
DE CASTAÑEDA  
Secretaría Ad-Hoc

L-210 280.89

Única publicación

## LICITACION

### EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO

#### LICITACION PUBLICA No. 003/92

POR EL SUMINISTRO DE SEGMENTOS  
DE MOLIENDA PARA MOLINO DE CRUDO  
MPS 2900 "PFIFFER"

#### AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 28 de febrero de 1992, se recibirán propuestas en nuestras oficinas ubicadas en Calle 50, Ave. Manuel María Icaza Edificio Formentor Primer alto, por el suministro de SEGMENTOS DE MOLIENDA PARA MOLINO DE CRUDO MPS 2900 "PFIFFER" y sus PLANOS.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirá las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales

vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 246.0.2.0.02.00.280 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 7 de febrero de 1992 a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones de la Dirección General, ubicada en Calle 50 y Manuel María Icaza, Edificio Formentor Primer Piso, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 3:30 p.m., en las oficinas de la EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO, Edificio Formentor 1er. Piso y a un costo de B/.20.00 reembolsables a los postores que participaron en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ING. VICTOR N. JULIAO GELONCH  
Director General